

15.04.2025

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DE PROYECTO POR COMISIÓN DE ECONOMÍA – 1er TRÁMITE REGLAMENTARIO	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR JORGE GUZMÁN	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR VLADO MIROSEVIC	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR GONZALO WINTER
<p>CÓDIGO TRIUTARIO</p> <p>TITULO IV Del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones</p> <p>Párrafo 1º. Procedimiento general</p> <p>Artículo 162.- Las investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios sancionados con pena privativa de libertad sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querrela del Servicio.</p> <p>Con todo, la querrela podrá también ser presentada por el Consejo de Defensa del Estado, a requerimiento del Director.</p>	<p>“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 162 del decreto ley N°830, que aprueba el texto que señala del Código Tributario:</p> <p>1. Sustitúyese en el inciso primero la frase “sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querrela del Servicio” por “serán iniciadas por denuncia o querrela del Servicio, o de oficio por el Ministerio Público.”</p>	<p>Para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase el artículo 162 del Código Tributario, de la siguiente manera:</p> <p>1. En el inciso primero, a continuación del primer punto y seguido, que pasa a ser una coma, incorpórase el siguiente texto: “o de oficio por el Ministerio Público, previa decisión fundada del Fiscal Nacional, en los casos en que los montos superen las 600 Unidades Tributarias Anuales, sin considerar intereses, reajustes y multas. En los casos en que el Servicio haya llevado a cabo la recopilación de antecedentes a</p>	<p>Para reemplazar el artículo único propuesto por la comisión, por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos, al artículo 162 del Código Tributario:</p> <p>“En los casos señalados en los dos incisos precedentes, el Director del Servicio tendrá un plazo de veinte días hábiles contados desde que reciba la comunicación del Ministerio Público o desde que le hayan sido entregados los antecedentes solicitados a dicho organismo, para los efectos de resolver y comunicarle si presentará o no una denuncia o querrela</p>	<p>Para reemplazar el numeral 2) del artículo único por el siguiente:</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO
EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS
BOLETÍN N°16.533-07**

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DE PROYECTO POR COMISIÓN DE ECONOMÍA – 1er TRÁMITE REGLAMENTARIO	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR JORGE GUZMÁN	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR VLADO MIROSEVIC	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR GONZALO WINTER
<p>En las investigaciones penales y en los procesos que se incoen, la representación y defensa del Fisco corresponderá sólo al Director, por sí o por medio de mandatario, cuando la denuncia o querella fuere presentada por el Servicio, o sólo al Consejo de Defensa del Estado, en su caso. El denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal. En todo caso, los acuerdos reparatorios que celebre, conforme al artículo 241 del Código Procesal Penal, no podrán contemplar el pago de una</p>		<p>que se refiere el artículo anterior, deberá remitirla al Ministerio Público para ser incorporada a la investigación junto con la decisión del Comité Ejecutivo relativa a la presentación de una denuncia o querella en los términos señalados por este Código.”.</p>	<p>para perseguir los delitos tributarios que pudieran configurar los hechos de los que ha tomado conocimiento. En caso que decidiera no ejercer la acción penal, el Director deberá emitir una resolución fundada que comunicará su decisión al Ministerio Público dentro del referido plazo.</p> <p>Transcurrido dicho plazo sin que el Director hubiere comunicado al Ministerio Público su decisión, o si habiéndola comunicado, ésta fuere negativa, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Garantía competente, en base a los fundamentos que estime pertinentes, que lo autorice para iniciar una investigación penal por los delitos tributarios que tales hechos pudieran configurar.</p>	

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS
BOLETÍN N°16.533-07

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DE PROYECTO POR COMISIÓN DE ECONOMÍA – 1er TRÁMITE REGLAMENTARIO	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR JORGE GUZMÁN	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR VLADO MIROSEVIC	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR GONZALO WINTER
<p>cantidad de dinero inferior al mínimo de la pena pecuniaria, sin perjuicio del pago del impuesto adeudado y los reajustes e intereses penales que procedan de acuerdo al artículo 53 de este Código.</p> <p>Si la infracción pudiere ser sancionada con multa y pena privativa de libertad, el Director podrá, discrecionalmente, interponer la respectiva denuncia o querrela o enviar los antecedentes al Director Regional para que persiga la aplicación de la multa que correspondiere a través del procedimiento administrativo previsto en el artículo anterior.</p> <p>La circunstancia de haberse iniciado el procedimiento por denuncia administrativa señalado en el artículo anterior, no será impedimento para que, en los casos de infracciones sancionadas</p>		<p>2. Modifícase el inciso cuarto en el siguiente sentido:</p>	<p>Igual solicitud podrá formular el Ministerio Público cuando habiendo transcurrido noventa días contados desde que el Director del Servicio comunicó su decisión afirmativa respecto del ejercicio de acciones penales, éste no las hubiere presentado. Para resolver la petición a que se refiere este inciso, el Juez de Garantía citará a los intervinientes y al Servicio de Impuestos Internos a una audiencia en la que verificará la concurrencia de antecedentes que justifiquen la existencia del delito tributario de que se trate, y resolverá en consecuencia la petición del Ministerio Público. Esta resolución será susceptible de apelación por los intervinientes y el Servicio de Impuestos Internos.</p>	

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO
EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS
BOLETÍN N°16.533-07

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DE PROYECTO POR COMISIÓN DE ECONOMÍA – 1er TRÁMITE REGLAMENTARIO	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR JORGE GUZMÁN	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR VLADO MIROSEVIC	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR GONZALO WINTER
<p>con multa y pena corporal, se interponga querrela o denuncia. En tal caso,_____ el Juez Tributario y Aduanero se declarará incompetente para seguir conociendo el asunto en cuanto se haga constar en el proceso respectivo el hecho de haberse acogido a tramitación la querrela o efectuado la denuncia.</p> <p>La interposición de la acción penal o denuncia administrativa no impedirá al Servicio proseguir los trámites inherentes a la determinación de los impuestos adeudados; igualmente no inhibirá al Juez Tributario y Aduanero para conocer o continuar conociendo y</p>		<p>a) Incorpórase a continuación de la expresión “En tal caso,” la frase “así como cuando la investigación penal se inicie de oficio por el Ministerio Público en los términos previstos en el inciso primero,”.</p> <p>b) Sustitúyese la frase “acogido a tramitación la querrela o efectuado la denuncia” por “iniciado el procedimiento penal.”</p>	<p>Autorizado por resolución ejecutoriada el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, el Servicio de Impuestos Internos y el Tribunal Tributario y Aduanero igualmente podrán ejercer o seguir ejerciendo las atribuciones a que se refiere el inciso quinto del presente artículo.”.</p>	

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO
EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS
BOLETÍN N°16.533-07

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DE PROYECTO POR COMISIÓN DE ECONOMÍA – 1er TRÁMITE REGLAMENTARIO	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR JORGE GUZMÁN	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR VLADO MIROSEVIC	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR GONZALO WINTER
<p>fallar la reclamación correspondiente.</p> <p>El Ministerio Público informará al Servicio, a la brevedad posible, los antecedentes de que tomare conocimiento con ocasión de las investigaciones de delitos comunes y que pudieren relacionarse con los delitos a que se refiere el inciso primero.</p> <p>Si no se hubieren proporcionado los antecedentes sobre alguno de esos delitos, el Servicio los solicitará al fiscal que tuviere a su cargo el caso, con la sola finalidad de decidir si presentará denuncia o interpondrá querrela, o si requerirá que lo haga al Consejo de Defensa del Estado. De rechazarse la solicitud, el Servicio podrá ocurrir ante el respectivo juez de garantía, quien decidirá la cuestión mediante resolución fundada.”</p>	<p>2. Reemplázase el inciso séptimo por el siguiente: “El Servicio de Impuestos Internos deberá solicitar los antecedentes respecto a delitos tributarios al fiscal que tuviere a cargo la investigación, con la sola finalidad de decidir si ejercerá las atribuciones que le otorga el inciso primero del presente artículo”.</p>			<p>2. Reemplázase el inciso séptimo por el siguiente: “El Ministerio Público deberá proporcionar al Servicio de Impuestos Internos los antecedentes relacionados con delitos tributarios que se encuentren bajo investigación, exclusivamente para que este último pueda</p>

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS
BOLETÍN N°16.533-07

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DE PROYECTO POR COMISIÓN DE ECONOMÍA – 1er TRÁMITE REGLAMENTARIO	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR JORGE GUZMÁN	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR VLADO MIROSEVIC	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR GONZALO WINTER
		<p>3. Incorpórase un inciso octavo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"Cuando la investigación penal se inicie sin denuncia o querella del Servicio de Impuestos Internos y ante éste se hubiera prestado la cooperación eficaz a la que se refiere este Código, esta cooperación tendrá en el procedimiento penal el mismo efecto previsto en dicho artículo. De igual forma, efectuada la autodenuncia del contribuyente en los términos establecidos en este Código, y mientras el Comité Ejecutivo no se pronuncie sobre su aprobación, se suspenderá la</p>		<p>determinar si ejercerá las atribuciones establecidas en el inciso primero del artículo correspondiente."."</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO TRIBUTARIO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO
EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS
BOLETÍN N°16.533-07**

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DE PROYECTO POR COMISIÓN DE ECONOMÍA – 1er TRÁMITE REGLAMENTARIO	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR JORGE GUZMÁN	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR VLADO MIROSEVIC	INDICACIONES EN SALA DEL DIPUTADO SEÑOR GONZALO WINTER
		facultad que concede este artículo y el procedimiento del número 10 del artículo anterior.”.		